

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00790.

Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Olmedo número 57 entre Remes e Isabel la Católica
Fracc. Reforma,
91919, Veracruz, Ver.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-B-3086 de fecha 27 de agosto del 2001, emplazó a esa sociedad dando con ello inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como arrendadora financiera, derivado de que se ubicaba en las causales de revocación previstas en el segundo párrafo del artículo 63, en relación con la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que esa sociedad no aportó capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales en el plazo de sesenta días naturales otorgado al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número 601-II-72659 del 26 de julio de 1999.

Asimismo, esta Secretaría, con oficio número 366-I-B-4710 del 13 de agosto del 2002, nuevamente emplazó a Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con motivo de que se ubicaba en la causal de revocación a su autorización para operar como arrendadora financiera prevista en la fracción IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que sus accionistas reunidos en asamblea general extraordinaria de fecha 8 de enero del 2002, acordaron la disolución anticipada de la sociedad y posterior liquidación, asamblea que se protocolizó en escritura pública número 1,622 del 3 de mayo del mismo año, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3275 del 8 de septiembre de 1993, otorgó autorización para constituir y operar una arrendadora financiera con la denominación Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito. La autorización de referencia fue modificada mediante el diverso 366-I-B-1495 del 27 de junio del 2001.

II. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 601-II-72659 del 26 de julio de 1999, dirigido a esa sociedad, con copia para esta dependencia, informó los resultados de su visita de inspección ordinaria practicada a esa arrendadora financiera durante los meses de mayo y junio del mismo año, sobre cifras que reflejaban sus estados financieros al 31 de marzo de 1999. Mediante dicho oficio, ese órgano desconcentrado determinó que, la citada arrendadora financiera había incurrido en diversas irregularidades y, por lo tanto, se informó a ésta que debía, entre otras cosas, constituir reservas y afectar sus resultados de operación por un monto de \$8'631,800.00 (ocho millones seiscientos treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con lo que el capital contable de esa sociedad que, al mes de mayo de 1999, era de \$27'777,000.00 (veintisiete millones setecientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), quedaría en \$19'145,200.00 (diecinueve millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que resultaba inferior al mínimo legal que le correspondía mantener a esa fecha de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), conforme a lo previsto en el punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, modificado por Resolución publicada en dicho Diario el 10 de marzo de 1999, contraviniendo con ello lo dispuesto en el segundo y último párrafos de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que con fundamento en el artículo 63 de la citada Ley la referida Comisión les otorgó un plazo de 60 días naturales para que procedieran a subsanar su situación patrimonial a través de la aportación de recursos por parte de sus accionistas en la cantidad de \$2'525,800.00 (dos millones quinientos veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

III. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-93565 del 23 de noviembre de 1999, informó a esta dependencia que esa arrendadora financiera no llevó a cabo la aportación de recursos que le requirieron en el oficio número 601-II-72659 señalado en el antecedente inmediato anterior, ya que de acuerdo con su escrito de respuesta al mismo, de fecha 10 de agosto de 1999, esa sociedad manifestó que había recuperado créditos tanto en efectivo como en especie por lo que no era necesaria la constitución de reservas ordenadas y en consecuencia la referida aportación de recursos.

IV. La citada Comisión, con oficio número 601-II-(A-4425/99)15157 del 21 de febrero del 2000, informó a esa sociedad el análisis de la respuesta dada con su escrito del 10 de agosto de 1999, reiterándoles que debían proceder a reservar precautoriamente la cantidad de \$5'274,700.00 (cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

V. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número 601-II-15213 del 21 de diciembre del 2000, informó a esta dependencia que Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con escrito del 10. de marzo del 2000, en respuesta al oficio número 601-II-(A-4425/99)15157 del 21 de febrero del 2000, citado en el antecedente inmediato anterior, argumentó que llevaron a cabo la recuperación de créditos y la creación de reservas ordenadas, mismas que de acuerdo a la información y documentación enviada procedieron a registrar contablemente contra sus resultados de operación deudores por importes de \$1'847,400.00 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$3'151,100.00 (tres millones ciento cincuenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), en los meses de febrero y marzo de dicho año, respectivamente. Por lo anterior la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número 601-II-(A-3874/00)15204 del 21 de septiembre del 2000, comunicó a esa sociedad que con el registro contable de las referidas reservas crediticias, el déficit por \$297,000.00 (doscientos noventa y siete mil pesos 00 /100 M.N.) en su capital contable llegó en los citados meses de febrero y marzo del 2000 a \$2'289,000.00 (dos millones doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y \$5'650,000.00 (cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en relación con el capital mínimo pagado que les correspondía mantener de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) conforme a lo previsto en el punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, y con lo señalado en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; informando además, que esa sociedad no procedió a aportar los recursos necesarios para regularizar su situación patrimonial en los términos del artículo 63 de la mencionada Ley, conforme al plazo establecido en el oficio número 601-II-72659 del 26 de julio de 1999 citado en el antecedente II del presente oficio, a efecto de que esta dependencia de estimarlo conveniente emplazara para revocación a Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por infringir lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley en cita, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78 del propio ordenamiento legal.

VI. En virtud de lo expuesto en el antecedente inmediato anterior, esta Secretaría con fundamento en los artículos 32 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1o., 8o. fracción I último párrafo, 63 segundo párrafo y 78 fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 366-I-B-3086 del 27 de agosto del 2001 ~~dando inicio al procedimiento de revocación a su autorización para operar como arrendadora financiera~~ emplazó a Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a fin de que, en el plazo establecido al efecto en el citado oficio, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación a las irregularidades que le fueron determinadas.

VII. Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., mediante escrito del 2 de octubre del 2001, en respuesta al oficio número 366-I-B-3086 del 27 de agosto del 2001, mencionado en el antecedente inmediato anterior, manifestó en el punto III de sus alegatos, que con fecha 2 de octubre del 2001 se publicó la convocatoria para llevar a cabo el 30 de noviembre de ese mismo año una asamblea general extraordinaria para proponer a sus accionistas la aportación de recursos y en caso de no hacer las mencionadas aportaciones, proceder a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, por lo que esta dependencia con oficio número 366-I-B-2715 del 23 de abril del 2002, solicitó a esa arrendadora financiera remitiera copia del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada, a fin de conocer los acuerdos que en ella hubieren tomado y estar en aptitud de resolver en relación con el citado emplazamiento.

VIII. Con escrito sin fecha, recibido en esta dependencia el 5 de junio del 2002, Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V, Organización Auxiliar del Crédito, remitió copia de la escritura pública número 1,622 del 3 de mayo del mismo año, pasada ante la fe del Notario Público número 13, Lic. Genaro Isidro López Castillo, con ejercicio en Veracruz, Ver., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 8 de enero del 2002, en la que acordaron la disolución anticipada de la misma y posterior liquidación, nombrando como liquidador a Bancomer, S.A., asimismo, esta dependencia con oficio número 366-I-B-2783 del 26 de junio del 2002 solicitó a esa arrendadora financiera remitiera el primer testimonio de dicha escritura pública, con sus datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, a fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 232 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IX. Esta Secretaría, en virtud de que la disolución acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 8 de enero del 2002, ubicaba a Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en el supuesto de revocación a su autorización contenido en la fracción IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 366-I-B-2784 del 26 de junio del 2002, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión al respecto, misma que con oficio número 601-II-145342 del 25 de octubre del 2002, opinó favorablemente para que se continuara con el procedimiento de revocación.

X. Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con escrito del 24 de julio del 2002, remitió copia de la escritura pública número 1,622 del 3 de mayo del 2002, mencionada en el antecedente VIII del presente oficio, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Veracruz, Ver., bajo el número 1011, a fojas 1 a 7, Vol. 15, de la Sección L-I Com., en fecha 1o. de julio del 2002, por lo que los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 8 de enero del 2002 relativos a la disolución y liquidación de la sociedad, surtieron plenos efectos legales al momento de su inscripción.

XI. Esta dependencia, con fundamento en los artículos 32 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1o., 8o. fracción XI y 78 fracción IX de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 366-I-B-4710 del 13 de agosto del 2002, informó a Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, que con motivo de que los acuerdos sobre su disolución y liquidación surtieron plenos efectos legales, conforme se indicó en el antecedente X, esa sociedad se ubicaba en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que -dando inicio al procedimiento de revocación a su autorización para operar como arrendadora financiera por dicha causal- emplazó a la sociedad para que en un término de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo de dicho oficio, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en ejercicio de la garantía constitucional de previa audiencia, oficio que recibió la sociedad en fecha 12 de septiembre del 2002, por conducto del C. Alejandro Ramírez García, con el carácter de apoderado de la misma, personalidad que acreditó con escritura pública número 641 del 23 de marzo del 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 13, Lic. Genaro Isidro López Castillo, con ejercicio en Alvarado, Ver., sin que transcurrido el plazo otorgado la sociedad ejerciera dicho derecho al no haber dado respuesta al oficio en cuestión.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 segundo párrafo y 78 fracción IX de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para constituir y operar una arrendadora financiera.

2. Como ha quedado señalado en los antecedentes VII, VIII, IX, X y XI del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder a la revocación de la autorización de la arrendadora financiera denominada Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, oyó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y otorgó el derecho de previa audiencia a dicha sociedad, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 78 fracción IX de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y haber otorgado el derecho de audiencia a Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3275 de fecha 8 de septiembre de 1993, modificada mediante el diverso 366-I-B-1495 del 27 de junio del 2001, para la constitución y operación de una sociedad que realice las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con la denominación Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

SEGUNDA. Arrendadora Financiera Uci, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, deberá liquidarse conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERA. La presente Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TRANSITORIOS

UNICO. La presente Resolución surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que se notifique.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de junio de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/058/2004

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-1591 de fecha 4 de noviembre de 1998, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, denominada Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;

2. Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, mediante escrito del 15 de junio de 2004, presentado por el ingeniero Jorge Enrique Reyes, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remitió para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 25,527 de fecha 14 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luis Martín E. Vázquez Hernández, Titular de la Notaría Pública número 14, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, actuando en el protocolo y como suplente del Titular de la Notaría Pública número 58 de esa misma ciudad, licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, por la cual se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2003;

3. Del acta en cuestión se desprende que Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado acordó, entre otros asuntos, aprobar la inclusión de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple como accionista mayoritario, a través de un aumento de capital en su parte fija por la cantidad de \$42'434,100.00 (cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.), con lo cual el capital mínimo fijo de esa Sociedad Financiera asciende a la cantidad de \$83'204,100.00 (ochenta y tres millones doscientos cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.), representado por 832,041 acciones de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada una y, con motivo de lo anterior, la reforma integral a sus Estatutos Sociales;

4. Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, por escrito de fecha 23 de junio de 2004, presentado por el ingeniero Jorge Enrique Reyes, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remitió para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 19,231 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del licenciado José Manuel Toriello Arce, Titular de la Notaría Pública número 98, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, por la cual se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 de junio de 2004;

5. Del acta en cuestión se desprende que Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado acordó modificar los acuerdos tomados en la referida asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2003, exclusivamente por lo que toca a la modificación del artículo 3o. de los Estatutos Sociales, relativo al desarrollo del objeto social;

6. Mediante oficio UBA/DGABM/732/2004 de fecha 23 de junio de 2004, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma integral a los Estatutos Sociales de Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en los términos acordados en las asambleas de accionistas referidas en los antecedentes 3 y 5, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 6 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento en el capital mínimo fijo de Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;

3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICA.- Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, previamente calificados por una Institución Calificadora de Valores y mediante la obtención de financiamientos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$83'204,100.00 (ochenta y tres millones doscientos cuatro mil cien pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de León, Guanajuato.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 199251)